

#### GOBIERNO REGIONAL TUMBES CODIA TIEL GEL OFICINAL

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NÚESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N900270 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 7 MAY 2012

VISTO:



El Expediente N° 002414, de fecha 27 de Marzo del 2012, Oficio N° 028-2012/GRT-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Abril del 2012, Expediente N° 003068, de fecha 17 de Abril del 2012, y el Informe N° 320-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de Abril del año 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas

asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la que a administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente en el art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su numeral 158.1: "En cualquier momento, los administrados pueden formular que ja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4° - "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia". Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerarquica de la Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial de la conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial de la conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial de la conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial de la conocimiento de causas penalentes ante el autenticado del Poder Judicial de la conocimiento de causas penalentes ante el autenticado de la conocimiento de causas penalentes ante el autenticado de la conocimiente de la conocimient

eg. Nº 188 Fecha 77 MAY 2



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N = 0.0270 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 7 MAY 2012

órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 5° numeral 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto-

Que, en el Código Procesal Civil, en su artículo 123° - "Cosa Juzgada" numeral 1°, establece, "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la con imparcialidad.

Que, con Exp. N° 002414, de fecha 27 de marzo del 2012, doña Jesús María alle Hores, formula queja ante esta Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la

Asma que dirige contra el Director Regional de Educación de Tumbes, Profinil Obé Rujel Tumbes

PENA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

opia fiel del Original

AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N600270 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

1 7 MAY 2012

Atoche, por infracción a los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales, por parte del funcionario en mención, al no dar respuesta alguna al recurso de reconsideración interpuesta contra Memorando N° 020-2012-GRT-DRET-OADM, que ordena la ejecución de una sanción por cinco (05) meses sin goce de remuneraciones, y que a la fecha han trascurrido más de ocho días (08), sin resolver, que solamente la Dirección Regional de Educación Tumbes, alcanza a la impugnante carta N° 050-2012/GRT-DRET-OAJ-D, la cual declara la improcedencia del recurso impugnativo planteado.



Que, con oficio N° 028-2012/GRT-GGR-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría-Jurídica de esta sede Regional, traslada la queja al presunto infractor, a fin de realizar descargo, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Por su parte, el quejado en su escrito de descargo según Exp. N° 003068, de fecha 17 de Abril del 2012, hace de conocimiento que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien mediante casación N° 1134-2010, de fecha 04 de abril del 2011, declara nula la resolución numero veinte que concede el recurso de casación interpuesto por la demandante e improcedente el recurso de casación, es decir que la sanción impuesta en un primer momento en sede administrativa según Resolución Sectorial Regional N° 005489, de fecha 23 de noviembre del 2007, que resuelve sancionar administrativamente a la quejosa Jesús María Calle Flores, separándola temporalmente sin goce de remuneraciones por el periodo de cinco meses, por haber incurrido en falta disciplinaría en el ejercicio de sus funciones, se tiene que ejecutar. Que en calidad de Director ordené el cumplimiento de la sanción impuesta, más aun he sido notificado por el Procurador Público Regional, la cual me otorga un plazo de 24 horas, a fin de informar las acones por el cual la quejosa no ha cumplido su sanción. Se concluye que la razón

el fondo de la queja interpuesta contra su persona, es retrasar el incumplimiento de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del contra de la contra

CRITTAN BACA PER

Reg. Nº

e isia' narra An

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

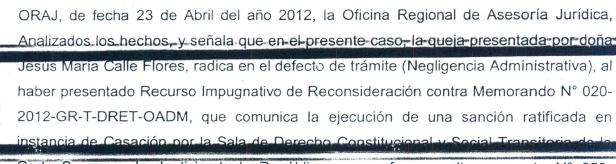
№00270 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

1 7 MAY 2012

pasado más de 04 años y recién se está ejecutando. La quejosa a toda costa ha evitado y está tratando de suspender la ejecución de la sanción administrativa, a pasar que el Poder Judicial, ha ratificado su eficacia en última instancia, aduciendo no tener información sobre lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando esta ya ha sido notificada en el mes de setiembre del 2011.

Que, mediante Informe N° 320-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-



2012-GR-T-DRET-OADM, que comunica la ejecución de una sanción ratificada en instancia de Casación por la Sala de Derecho Constitucional y Social Tr Corte Suprema de Justicia de la República, y que fue resuelta por carta N° 050-2012/GRT-DRET-OAJ-D, advirtiendo que la Posibilidad Jurídica, que se presenta no solo cuando su contenido está habilitado expresamente por alguna disposición superior, sino también si el ordenamiento jurídico otorga a la administración la facultad de cumplir y hacer cumplir una obligación, por medio de sus órganos y en el ejercicio de sus facultades. Asimismo señala que la imposibilidad de hacer cumplir una obligación administrativa (Acatar fallos Judiciales), puede provenir de una causal personal, es decir, "la sanción disciplinaria a quien ya no es funcionario o servidor público", o causal material "cuando el objeto sobre el cual recae el acto ha desaparecido", es indiscutible la observancia que, ninguna de estas causales se presentan en el caso materia de análisis. Asimismo advierte que, la administración ha comunica el cumplimiento (Acto de Administración) de un mandato imperativo en última instancia (Casación), emanada

por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, adquiriendo la autoridad de Cosa Juzgada, siendo esta nmulable, recayendo sobre ella la imposibilidad de interponer otros medios

ngignativos que los ya resueltos, se señala también que la institución de Costo Autentic

CRIFTIAN FEDAT Fecha



GOBIERNO REGIO

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIE

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000270 2012/ GOB. REG. TUMBES - F

TUMBES,

Juzgada es importante porque a través de ella se establece que la voluntad del Estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de tal manera que se evita la continuación de una controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial. De esta manera se construye la seguridad jurídica y se fortalece la eficacia de la función jurisdiccional. OPINANDO que, se DECLARE INFUNDADO, la queja administrativa formulada por doña JESÚS MARÍA CALLE FLORES, contra el Prof. José Rujel Atoche, en su condición de Director Regional de Educación de Tumbes, notificándose a la interesada.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de

Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Regionales.

Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARE INFUNDADO, la queja administrativa formulada por doña CALLE FLORES, JESÚS MARÍA, contra el Prof. José Rujel Atoche, en su condición de Director Regional de Educación de Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SIDENTE REGIONAL

Go bierno Regional de Tumbes

BACA PENA MAY 17